



BOLETÍN TRIBUTARIO - 165/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE: PRESCRIBE EL FORMULARIO No. 260 "DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA" PARA EL AÑO GRAVABLE 2024 Y SIGUIENTES - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 30 de septiembre de 2024, al correo electrónico: comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co.

- **CONCLUYE QUE LA PARTE DE LAS PENSIONES QUE SE CONSIDERA GRAVADA POR EXCEDER LAS 1000 UVT SE CALCULA DE MANERA INDEPENDIENTE SOBRE CADA PAGO MENSUAL, EN ATENCIÓN A QUE COINCIDE CON EL MISMO NUMERAL DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 100 DE 1993 ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 206 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Concepto 772 del 16 de septiembre de 2024](#)**

Agregó la DIAN:

"4. El artículo 135 de la Ley 100 de 1993 establece una exención del impuesto sobre la renta para las pensiones, aplicable hasta un límite de 1.000 UVT. Históricamente, se ha interpretado que el límite es mensual, en concordancia con el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, que define la exención de las pensiones, gravando únicamente la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.

(...)

7. Posteriormente la Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones" reproduce en su artículo 84, numeral 5, la exención sobre las pensiones contenida en el mismo



numeral del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, manteniendo el mismo límite de 1000 UVT...

(...)

8. Aunque existen diferencias entre ambas leyes, como la fecha de aplicación de la exención que contiene la Ley 100 de 1993 y la inclusión de las pensiones provenientes del exterior en la Ley 2381 de 2024, este Despacho considera que el propósito de ambas disposiciones sigue siendo el mismo: establecer la exención del impuesto de renta sobre las pensiones cuyo monto que no sobrepase las 1000 UVT, sin definir la periodicidad de su aplicación.

9. En este contexto, no se evidencia un cambio sustancial en el tratamiento de la exención respecto a la ley anterior, ya que la nueva ley no introduce un límite diferente ni establece una directriz específica sobre la periodicidad del cálculo de la renta exenta. De hecho, el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario, mantiene el mismo límite de 1000 UVT, calculado de forma mensual y que en definitiva es el mismo que se consagra en el artículo 135 de la Ley 100 de 1993.

10. Por otro lado, el artículo 95 de la Ley 2381 de 2024, deroga las disposiciones que le sean contrarias. Sin embargo, no hay una contradicción evidente entre la nueva ley y los numerales 5 de los artículos 135 de la Ley 100 de 1993 y 206 del Estatuto Tributario. Dado que la nueva ley no establece explícitamente la periodicidad para el cálculo de la renta exenta, la ausencia de una especificación no implica un cambio en la práctica previa, que ha sido aplicar este límite de manera mensual.

11. Por lo tanto, considerando que la Ley 100 de 1993, el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario y la Ley 2381 de 2024 mantienen el mismo límite de 1.000 UVT para la exención de pensiones, y que no existe una disposición contraria en la nueva ley que modifique este tratamiento en términos de periodicidad, no se configura una derogatoria de las normas anteriores. Al contrario, la interpretación y normativa vigente llevan a concluir que la ley se ajusta a las normas vigentes de considerar el límite como mensual, asegurando una consistencia en la aplicación de las normas tributarias”.



II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **INFORMACIÓN EXÓGENA DISTRITAL: ESTABLECEN LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y/O SOCIEDADES DE HECHO Y EL CONTENIDO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB- ,EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO Y SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES - [Resolución N° DDI-022713 del 17 de septiembre de 2024](#)¹**

SÍGUENOS EN "[X](#)" (@OrozcoAsociados)

FAO
20 de septiembre de 2024

¹ Publicada en el Registro Distrital No. 8134 del 19 de septiembre de 2024